



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CC A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 7 de septiembre de 2015  
No. 49

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DEL PREDIO UBICADO A UN COSTADO DEL LIBRAMIENTO ANTONIO HUITRÓN HUITRÓN, CASI ESQUINA CON CALLE MELCHOR OCAMPO, COLONIA JAVIER BARRIOS, CON UNA SUPERFICIE DE 5,418.00 METROS CUADRADOS, EN EL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, MÉXICO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, MÉXICO.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.**

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, FRACCIÓN II, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y

### RESULTANDO

1. El veinticuatro de junio de dos mil quince, mediante oficio SA/JIL/1026/2015, signado por el Presidente Municipal Constitucional de Jilotepec, México, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de México, la expropiación de una fracción del predio ubicado a un costado del Libramiento Antonio Huitrón Huitrón, casi esquina con Calle Melchor Ocampo, Colonia Javier Barrios, Jilotepec, México con una superficie de 5,418.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 38.04 metros con Irma Velázquez Trejo; Al Sur en cuatro líneas de 5.37 metros, 6.63 metros, 24.25 metros y 8.25 metros con libramiento Antonio Huitrón Huitrón y Rogelio Martínez Padilla; Al Oriente en tres líneas 38.11 metros, 35.56 metros con Rogelio Martínez Padilla y 172.74 metros con Sara Galván Martínez y al Poniente en quince líneas, 64.50 metros con Rogelio Martínez Padilla, 32.35 metros, 75.51 metros, 11.02 metros, 3.75 metros, 4.64 metros, 4.25 metros, 4.46 metros, 4.80 metros, 4.03 metros, 4.48 metros, 4.43 metros, 12.23 metros, 4.00 metros y 25.44 metros

con resto del terreno donde se ubica el Lienzo Charro Camino Real y Camino; señalando como causa de utilidad pública la ampliación, mejoramiento, funcionamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas (Lienzo Charro y Centro de Espectáculos Culturales Camino Real y la Escuela Infantil de Charrería).

2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo al efecto el acuerdo del nueve de julio de dos mil quince, en el cual se ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación relativo al predio descrito en el resultando marcado con el número 1.

3. El 31 de julio de 2015, el Encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Cultura emitió dictamen con folio 228060000/089/2015, aplicable al predio ubicado a un costado del libramiento Antonio Huitrón Huitrón, casi esquina con Calle Melchor Ocampo, colonia Javier Barrios ubicado en Jilotepec, México.

Dictamen que se encuentra anexo a las constancias del expediente motivo del presente Decreto.

4. El 3 de agosto de 2015, la Subdirectora de Regularización del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante oficio 227B14100/2253/2015, remitió a la Unidad Administrativa encargada de la sustanciación del Procedimiento Administrativo de Expropiación, los resultados encontrados de la búsqueda en el sistema e índices de propietarios en la Oficina Registral de Jilotepec, México, de los inmuebles inscritos a nombre de Sara Galván Martínez, adjuntando copia certificada del soporte documental correspondiente.

Documentales que se encuentran adjuntas a las constancias del expediente respectivo.

5. El 5 de agosto de 2015, el Director de Catastro del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, remitió el Avalúo Catastral con folio 1500050051, aplicable al predio ubicado a un costado del libramiento Antonio Huitrón Huitrón, casi esquina con Calle Melchor Ocampo, colonia Javier Barrios ubicado en Jilotepec, México.

Avalúo que se encuentra agregado a las constancias del expediente motivo del presente Decreto.

6. El 11 de agosto de 2015, la Delegación del Centro INAH del Estado de México, mediante oficios 401.B(10)77.2015/1972 y 401.B(10)77.2015/1973, emite constancias de Arqueología y Monumentos Históricos del predio a expropiar.

Constancias que se encuentran agregadas a las actuaciones del expediente respectivo.

7. La Dirección General de Operación Urbana, emite Dictamen Técnico que justifica la idoneidad material y técnica del predio a expropiar.

Dictamen técnico que se encuentra anexado a las constancias que integran el expediente que motivara el presente Decreto.

8. Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos primero, segundo y tercero, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15 y 19, fracción XVIII de la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 fracción II y 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 24, 25 fracción I, 26, 27 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3 fracción I y 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y para efecto de no conculcar derechos humanos consagrados en los preceptos constitucionales y legales antes mencionados se citó a la **C. Sara Galván Martínez**, propietaria de una fracción del predio ubicado a un costado del Libramiento Antonio Huitrón Huitrón, casi esquina con Calle Melchor Ocampo, Colonia Javier Barrios, Jilotepec, México, a fin de que compareciera al desahogo de su derecho fundamental de audiencia, y en su caso aportara pruebas y alegara en la misma por sí o por medio de su defensor lo que a su derecho conviniera, en relación a la afectación de la fracción del inmueble relacionado con el Procedimiento Administrativo de Expropiación.

9. Por consiguiente, el 26 de agosto del año 2015, se hizo constar la comparecencia de la C. Sara Galván Martínez, en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica, quien esencialmente manifestó: “*...Que enterada del motivo de su presencia en estas oficinas, manifiesta que no tiene oposición alguna en cuanto a la expropiación de la fracción del terreno de su propiedad que será afectada para la ampliación del Lienzo Charro en Jilotepec y toda vez que se ha llegado a un arreglo en cuanto al monto del pago de la indemnización con el Presidente Municipal de Jilotepec, se celebró convenio por concepto de pago indemnizatorio y compensatorio mismo que se exhibe en esta diligencia ya suscrito por ambas partes, para los efectos legales a que haya lugar, siendo todo lo que deseo manifestar...*” Así mismo se hizo constar la comparecencia del C. Juan Miguel Barragán Elizondo, Presidente Municipal de Jilotepec, México y en uso de la palabra esencialmente manifestó: “*...Que derivado de las pláticas conciliatorias que se han tenido con la propietaria del predio a expropiar de nombre **SARA GALVÁN MARTÍNEZ**, resultó arreglado para celebrar convenio de pago previo de indemnización y compensación por expropiación de la fracción del inmueble afectado, el cual en esta diligencia se exhibe ya suscrito por ambas partes, por lo que solicita sea ratificando su contenido en este mismo acto, trasladándose al Decreto de Expropiación, que en su momento sea emitido por el Ejecutivo Estatal.*” En tal virtud en ese mismo acto se procedió a ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido y la firma que se les atribuye a su persona respecto del contrato de pago previo de indemnización y compensación por expropiación respecto de una superficie de 5,418.00 metros cuadrados del predio denominado “Lienzo Charro”, ubicado a un costado del Libramiento Antonio Huitrón Huitrón, casi esquina con Calle Melchor Ocampo, Colonia Javier Barrios, de veintiséis de agosto de dos mil quince, reconociendo que es el mismo al haberseles puesto a la vista, sin existir variación alguna o solicitar se realice alguna adición o modificación, así las cosas y bajo estas circunstancias, con fundamento en lo previsto en el artículo 9 Bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México, me permito insertar el contenido del contrato referido:

“CONTRATO DE PAGO PREVIO DE INDEMNIZACIÓN Y COMPENSACIÓN POR EXPROPIACIÓN RESPECTO DE UNA SUPERFICIE DE 5,418.00 METROS CUADRADOS DEL PREDIO DENOMINADO “LIENZO CHARRO”, UBICADO A UN COSTADO DEL LIBRAMIENTO ANTONIO HUITRÓN HUITRÓN, CASI ESQUINA CON CALLE MELCHOR OCAMPO, COLONIA JAVIER BARRIOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE** 38.04 METROS CON IRMA VELÁZQUEZ TREJO; **AL SUR** EN CUATRO LÍNEAS DE 5.37 METROS, 6.63 METROS, 24.25 METROS Y 8.25 METROS CON LIBRAMIENTO ANTONIO HUITRÓN HUITRÓN Y ROGELIO MARTÍNEZ PADILLA; **AL ORIENTE** EN TRES LÍNEAS 38.11 METROS Y 35.56 METROS CON ROGELIO MARTÍNEZ PADILLA Y 172.74 METROS CON SARA GALVÁN MARTÍNEZ Y **AL PONIENTE** EN 15 LÍNEAS, 64.50 METROS CON ROGELIO MARTÍNEZ PADILLA, 32.35 METROS, 75.51 METROS, 11.02 METROS, 3.75 METROS, 4.64 METROS, 4.25 METROS, 4.46 METROS, 4.80 METROS, 4.03 METROS, 4.48 METROS, 4.43 METROS, 12.23 METROS, 4.00 METROS Y 25.44 METROS CON RESTO DEL TERRENO DONDE SE UBICA EL LIENZO CHARRO CAMINO REAL Y CAMINO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **LICENCIADA SARA GALVÁN MARTÍNEZ**, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**LA AFECTADA**” Y POR LA OTRA EL **LICENCIADO JUAN MIGUEL BARRAGÁN ELIZONDO**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, MÉXICO; QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INDEMNIZADOR**” RESPECTIVAMENTE, AMBOS HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### 1.- De “**LA AFECTADA**”

1.1.- Ser mexicana y tener plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato.

1.2.- Que mediante escritura pública número 20,636 (Veinte mil seiscientos treinta y seis), volumen 338 (Trescientos treinta y ocho) del protocolo del Notario Público número 76 del Estado de México, fechada el 30 de noviembre del año 2007, adquirí un bien inmueble, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y

del Comercio de Jilotepec, Estado de México bajo la partida número 604, volumen 45 Libro primero, sección primera, de fecha 20 de abril del 2010, en la cual inicialmente se describía una superficie de 51,289.01 m<sup>2</sup> (Cincuenta y un mil doscientos ochenta y nueve metros y un centímetro cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NORTE:** 535.39 metros (Quinientos treinta y cinco metros, treinta y nueve centímetros, terminando en punta.
- **AL SUR:** 460.05 metros (cuatrocientos sesenta metros, cinco centímetros) colindando con Libramiento Antonio Huitrón, terminando en punta.
- **AL PONIENTE:** En nueve líneas de: 31.65 metros (Treinta y un metros, sesenta y cinco centímetros), 35.66 (Treinta y cinco metros, sesenta y seis centímetros), 9.00 metros (nueve metros), 10.00 (diez metros), 34.30 (treinta y cuatro metros, treinta centímetros).

1.3.- Que respecto a dicha propiedad, descrita en el numeral anterior, previo Apeo y Deslinde Judicial, en los autos del expediente 285/2012 del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México; arrojó un total de 52,714.291 m<sup>2</sup> (cincuenta y dos mil setecientos catorce, punto doscientos noventa y uno metros cuadrados); diligencias inscritas en el registro público de la Propiedad con el folio real electrónico 00000971, en fecha 26 de junio de 2012, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NORTE:** en seis líneas de: 241.695 metros (Doscientos cuarenta y uno punto seiscientos noventa y cinco metros), 15.788 metros (Quince punto setecientos ochenta y ocho metros), 62.111 metros (sesenta y dos punto ciento once metros), 21.054 metros (Veintiún metros punto cero cincuenta y cuatro metros), 45.43 metros (Cuarenta y cinco punto cuarenta y tres metros), y 105.618 (Ciento cinco metros punto seiscientos dieciocho metros).
- **AL SUR:** en tres líneas de: 112.155 metros (Ciento doce punto ciento cincuenta y cinco metros) colindando con Libramiento Antonio Huitrón, 448.187 metros (Cuatrocientos cuarenta y ocho punto ciento ochenta y siete metros) colindando con Libramiento Antonio Huitrón, y 5.363 metros (Cinco punto trescientos sesenta y tres metros) colindando con Libramiento Antonio Huitrón.
- **AL ORIENTE:** en dos líneas de: 88.05 metros (Ochenta y ocho punto cero cinco metros) colindando con camino y 10.611 metros (Diez punto seiscientos once metros) colindando con camino.
- **AL PONIENTE:** en trece líneas de: 32.354 metros (Treinta y dos punto trescientos cincuenta y cuatro metros) colindando con Lienzo Charro de Jilotepec, México, 65.519 metros (Sesenta y cinco punto quinientos diecinueve metros) colindando con Lienzo Charro de Jilotepec, México, 11.023 metros (Once punto cero veintitrés metros) colindando con Lienzo Charro de Jilotepec, México, 3.756 metros (Tres punto setecientos cincuenta y seis metros) colindando con Lienzo Charro de Jilotepec, México, 4.641 metros (Cuatro punto seiscientos cuarenta y un metros) colindando con Lienzo Charro de Jilotepec, México, 4.256 metros (Cuatro Metros doscientos cincuenta y seis metros) colindando con Lienzo Charro de Jilotepec, México, 4.419 metros (cuatro punto cuatrocientos diecinueve metros) colindando con Lienzo Charro de Jilotepec, México, 4.808 metros (Cuatro punto ochocientos ocho metros) colindando con Lienzo Charro de Jilotepec, México, 4.037 metros (Cuatro punto cero treinta y siete metros) colindando con Lienzo Charro de Jilotepec, México, 4.481 metros (Cuatro punto cuatrocientos ochenta y un metro) colindando con Lienzo Charro de Jilotepec, México, 4.431 metros (Cuatro metros punto cuatrocientos treinta y un metros) colindando con Lienzo Charro de Jilotepec, México, 16.234 metros (Dieciséis punto doscientos treinta y cuatro metros) colindando con Lienzo Charro de Jilotepec, México y 25.44 metros (Veinticinco punto cuarenta y cuatro metros) colindando con Camino Real).

1.4.- Que tengo pleno conocimiento que del bien inmueble de mi propiedad, se pretende expropiar por causa de utilidad pública una superficie de 5,418 m<sup>2</sup> (Cinco mil cuatrocientos dieciocho metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NORTE:** 38.04 (treinta y ocho punto cero cuatro metros) con Irma Velázquez Trejo.
- **AL SUR:** en cuatro líneas de: 5.37 metros (Cinco punto treinta y siete metros), 6.63 metros (Seis punto sesenta y tres metros), 24.25 metros (Veinticuatro punto veinticinco metros) y 8.25 metros (Ocho punto veinticinco metros) con libramiento Antonio Huitrón Huitrón y Rogelio Martínez Padilla.
- **AL ORIENTE:** en tres líneas de: 38.11 metros (Treinta y ocho punto once metros) y 35.56 metros (Treinta y cinco metros punto cincuenta y seis metros) con Rogelio Martínez Padilla y 172.74 metros (Ciento setenta y dos punto setenta y cuatro metros) con Sara Galván Martínez, y
- **AL PONIENTE:** en 15 líneas, 64.50 metros (Sesenta y cuatro punto cincuenta metros) con Rogelio Martínez Padilla, 32.35 metros (Treinta y dos punto treinta y cinco metros), 75.51 metros (Setenta y cinco punto cincuenta y un metros), 11.02 metros (Once metros punto cero dos metros), 3.75 metros (Tres punto setenta y cinco metros), 4.64 metros (Cuatro punto sesenta y cuatro metros), 4.25 metros (Cuatro punto veinticinco metros), 4.46 metros (Cuatro punto cuarenta y seis metros), 4.80 metros (Cuatro punto ochenta metros), 4.03 metros (Cuatro punto cero tres metros), 4.48 metros (Cuatro punto cuarenta y ocho metros), 4.43 metros (Cuatro punto cuarenta y tres), 12.23 Metros (Doce punto veintitrés metros), 4.00 metros (Cuatro metros) y 25.44 metros ( Veinticinco punto cuarenta y cuatro metros) con resto del terreno donde se ubica el Lienzo Charro Camino Real y Camino.

1.4.- Que es de su conocimiento que el inmueble descrito en el proemio del presente contrato, con las medidas y colindancias determinadas, es objeto de expropiación que se tramita en la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica debido al proyecto que cuya causa de utilidad pública es la ampliación de construcción y mejoramiento de instalaciones deportivas denominadas Lienzo Charro "Camino Real y la Escuela de Charrería Infantil".

1.5.- Que está de acuerdo que **"EL INDEMNIZADOR"**, mediante el procedimiento de expropiación obtenga la propiedad de la superficie de 5,418.00 metros cuadrados del predio denominado "Lienzo Charro" así como en recibir la indemnización y compensación que con motivo de la expropiación respectiva está llevando a cabo, lo que se hará en los términos de la fracción I del artículo 17 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

1.6.- Que por concepto de indemnización por la expropiación sufrida, se determinó que el monto de la indemnización que deberá pagarse a **"LA AFECTADA"**, es el determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, siendo la cantidad de \$527,496.48 (Quinientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Noventa Y Ocho Pesos 48/100 M.N.).

1.7.- Que el **"EL INDEMNIZADOR"** ha determinado convenir con **"LA AFECTADA"** a través del presente instrumento, otorgar una compensación económica a la establecida por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, debido a que dicho predio e infraestructura con la cual cuenta, tiene un valor mayor al que le fue otorgado, circunstancia que es un hecho notorio entre los contratantes.

1.8.- Que el **"EL INDEMNIZADOR"** previas pláticas conciliatorias con **"LA AFECTADA"** ha convenido en que también sean compensados por medio de este instrumento los bienes distintos a la tierra que se encuentran localizados en el predio descrito en la Declaración anterior por no haberse contemplado en el monto del avalúo.

1.9.- Que no existe ninguna otra afectación adicional a las que ha hecho referencia, con la finalidad de que le sean cubiertas por parte del **"EL INDEMNIZADOR"**.

2.0.- Debido a que tiene conocimiento que el inmueble descrito con las medidas y colindancias determinadas, es objeto de expropiación, por el cual se le cubrirá la cantidad de \$6'907,950.00 (Seis Millones Novecientos Siete Mil Novecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), estableciendo un precio de \$1,275.00 (Un Mil Doscientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado de terreno, fijado por **"AMBAS PARTES"** de común acuerdo y con pleno conocimiento entre la oferta y la demanda y con información suficiente sobre el valor inmobiliario en la zona y avalúo comercial practicado.

## 2.- DE **"EL INDEMNIZADOR"**

2.1.- Que el Presidente Municipal Constitucional de Jilotepec, México, está facultado para solicitar la expropiación del bien descrito en líneas anteriores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción XIII y 48, fracción II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 6, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México; teniendo además la facultad para suscribir el presente contrato; acreditando su personalidad con copias certificadas del Decreto 420 por el que se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Jilotepec, México, al Ciudadano Juan Miguel Barragán Elizondo, para concluir el período constitucional 2013-2015. Publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha en fecha 13 de marzo del año 2015 y de su credencial para votar con fotografía, vigente y expedida por el otrora Instituto Federal electoral con número de folio 2260048516306.

2.3.- Así como con el Acta de Cabildo celebrada el 02 de septiembre de 2014, específicamente en el punto número XV del orden del día, se aprueba el Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Jilotepec, México, autoriza al Presidente Municipal Constitucional, solicitar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la expropiación de una fracción de terreno donde se ubica el Lienzo Charro "Camino Real" y la "Escuela de Charrería Infantil, así como realizar los trámites inherentes a dicho fin.

2.4.- Que conoce el inmueble descrito en el presente documento.

2.5.- Que es necesaria la adquisición del predio citado, por contar con la superficie requerida para la ampliación de construcción y mejoramiento de infraestructura deportiva y cultural adecuada para el aprendizaje de actividades deportivas, propiciando y ofreciendo a la población consolidar los lazos afectivos, la convivencia, la recreación, el establecimiento de mecanismos de comunicación efectiva y la interacción social, con el propósito de fortalecer la cohesión social y prevenir conductas de riesgo.

## 3.- DE **"AMBAS PARTES"**

3.1.- Que debido a la necesidad de desarrollar las obras y acciones citadas y de **"LA AFECTADA"** por recibir el pago por indemnización y compensación, es que han tenido las partes contratantes pláticas previas, por lo que actualmente es su voluntad manifestar que están de acuerdo con el procedimiento de expropiación del inmueble referido, por causa de utilidad pública y mediante indemnización, y en su momento oportuno en términos de lo dispuesto por el artículo 9 Bis de la Ley de Expropiación, ratificar en la audiencia de avenencia la forma de conclusión del procedimiento de expropiación.

3.2.- Que han decidido celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** “**LA AFECTADA**” tiene conocimiento del procedimiento de expropiación, respecto del inmueble descrito en la declaración 1.4 de este contrato con la superficie, especificaciones y colindancias descritas y “**EL INDEMNIZADOR**” se obliga a entregar la indemnización respectiva.

**SEGUNDA.-** Que la indemnización y compensación es por la cantidad de \$6'907,950.00 (Seis Millones Novecientos Siete Mil Novecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), estableciendo un precio de \$1,275.00 (Un Mil Doscientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado de terreno, fijado por “**AMBAS PARTES**” de común acuerdo y con pleno conocimiento entre la oferta y la demanda y con información suficiente sobre el valor inmobiliario en la zona y avalúo comercial practicado.

**TERCERA.-** “**EL INDEMNIZADOR**”, a esta fecha ha cubierto al 100% a “**LA AFECTADA**” a su entera satisfacción, mediante diversos cheques, haciendo además el presente Las veces del recibo más eficaz que en derecho proceda.

Así mismo, en virtud de que se trata de una indemnización por expropiación “**LA AFECTADA**” gozará del beneficio al cual se refiere el artículo 93 Fracción XXV de la Ley del Impuesto sobre la renta.

**CUARTA.-** “**LA AFECTADA**” hará entrega física y material del inmueble motivo de expropiación al momento que “**EL INDEMNIZADOR**” pague la cantidad descrita en la cláusula **TERCERA**. Por lo que una vez cumplimentado el pago anterior se dejará “**AL INDEMNIZADOR**” incólume de cualquier responsabilidad derivada de las obligaciones establecidas en la cláusula **TERCERA y CUARTA** del presente convenio.

**QUINTA.-** “**LA AFECTADA**” se obliga a no realizar acto jurídico traslativo del dominio a favor de alguna otra persona física o jurídica colectiva, así como algún otro que llegara afectar el objeto de la expropiación.

**SEXTA.-** “**LA AFECTADA**” se obliga a ratificar el presente contrato ante la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica, para que en su momento forme parte del Decreto Expropiatorio toda vez que se realizó totalmente el pago del predio en cuestión; manifestando su consentimiento irrevocable.

**SÉPTIMA.-** En el presente contrato no existe error, dolo, violencia, lesión, incapacidad o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular o rescindir el presente contrato.

**OCTAVA.-** “**AMBAS PARTES**” manifiestan su conformidad con el contenido del presente contrato y se someten a las reglas que establece la Ley de Expropiación para el Estado de México, así como a la jurisdicción del Distrito Judicial de Jilotepec, México.

HECHO Y FIRMADO EN TOLUCA, ESTADO MÉXICO A LOS 26 DÍAS DEL MES DE AGOSTO  
DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**LIC. SARA GALVÁN MARTÍNEZ**  
“**LA AFECTADA**”

**LIC. JUAN MIGUEL BARRAGÁN ELIZONDO**  
“**EL INDEMNIZADOR**”

**TESTIGOS**

\_\_\_\_\_  
**ARTURO ALCANTARA TOLENTINO**

\_\_\_\_\_  
**PEDRO CELESTINO ESPIRIDION PASTOR” (sic)**

**CONSIDERANDO**

I. Que el Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción II, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

II. El artículo 3, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México establece como causa de utilidad pública la construcción, ampliación, prolongación o mejoramiento de instalaciones deportivas, como es el caso que nos ocupa, por lo tanto se cumple con la causa de utilidad pública.

III. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y de las constancias que integran el expediente expropiatorio se desprende que se encuentra debidamente acreditada la causa de utilidad pública, así como la idoneidad del bien inmueble a expropiar, de acuerdo con lo siguiente:

a). Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Cultura, dependencia encargada para ello, de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 3, 19, fracción XIII, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, toda vez que esa Dependencia tiene como objeto promover, fomentar y garantizar a nombre del Estado, el derecho a la cultura, cultura física y deporte; tarea que también se establece de manera concurrente y atendiendo a la distribución legal de competencias, para las autoridades municipales, tal y como se desprende del artículo 1, de la Ley General de Cultura Física y Deporte y 2, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México. Dictamen en el que se tiene por justificada la causa de utilidad pública de la superficie de 5,418.00 metros cuadrados del predio ubicado a un costado del libramiento Antonio Huitrón Huitrón casi esquina con Calle Melchor Ocampo, Colonia Javier Barrios, en el municipio de Jilotepec, México, para ampliar, mejorar y darle mantenimiento a las instalaciones del Lienzo Charro de ese Municipio, toda vez que la misma es congruente con el principio universal de progresividad y tiende al cumplimiento de la obligación de las autoridades para promover y garantizar el derecho humano a la cultura y al deporte, reconocido en el artículo 4 de la Constitución Federal.

b). Dictamen de Idoneidad Material y Técnica emitido por la Dirección General de Operación Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el cual se determina que de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de Jilotepec, México vigente, el uso del suelo para la fracción del predio a expropiar es de Equipamiento Regional y Deporte Regional, Local (E-RD-R/L), en el que es permitido el uso del suelo para el Lienzo Charro y Centro de Espectáculos Culturales Camino Real y de la Escuela Infantil de Charrería, por otro lado se establece que sí se cumple con la causa de utilidad pública, toda vez que se impulsaría al desarrollo cultural y recreativo de la población tanto de ese Municipio como de los alrededores, dando como resultado una mejor calidad de vida para los habitantes de la zona.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DEL PREDIO UBICADO A UN COSTADO DEL LIBRAMIENTO ANTONIO HUITRÓN HUITRÓN, CASI ESQUINA CON CALLE MELCHOR OCAMPO, COLONIA JAVIER BARRIOS, CON UNA SUPERFICIE DE 5,418.00 METROS CUADRADOS, EN EL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, MÉXICO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, MÉXICO.**

**PRIMERO.** Declaro y determino como causa de utilidad pública la ampliación, mejoramiento, funcionamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas, lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**SEGUNDO.** Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la fracción del inmueble ubicado a un costado del Libramiento Antonio Huitrón Huitrón, casi esquina con Calle Melchor Ocampo, Colonia Javier Barrios, Jilotepec, México, se

decreta la expropiación de la misma, en una superficie de 5,418.00 metros cuadrados a favor del Municipio de Jilotepec, México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral uno de este Decreto.

**TERCERO.** Toda vez que el veintiséis de agosto de dos mil quince se celebró Contrato de Pago Previo de Indemnización y Compensación por la expropiación respecto de una superficie de 5,418.00 metros cuadrados del predio ubicado a un costado del Libramiento Antonio Huitrón Huitrón, casi esquina con Calle Melchor Ocampo, Colonia Javier Barrios, municipio de Jilotepec, México, por una parte la C. Sara Galván Martínez en su calidad de propietaria y por la otra el licenciado Juan Miguel Albarrán Elizondo, en su calidad de Presidente Municipal y Representante Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, México, el cual se transcribió en el resultando número 9 del presente Decreto, llevándose a cabo en la misma fecha, la ratificación de su contenido y reconocimiento de firmas de los que en él intervinieron ante la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica, por lo que se tiene por cubierto el pago que por concepto de indemnización resultó por la afectación del inmueble referido en líneas anteriores.

**CUARTO.** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el inmueble en comento a la causa de utilidad pública referida en el Considerando II de este Decreto, una vez que se tenga posesión de los mismos, será de dos años.

**QUINTO.** Inscribese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Municipio de Jilotepec, México.

**SÉXTO.** Notifíquese personalmente a la C. Sara Galván Martínez, propietaria de la fracción del predio expropiado y por oficio al Presidente Municipal de Jilotepec, México, para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

**NOVENO.** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México JOSÉ S. MANZUR QUIROGA.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**